





**INICIA DEMANDA POR SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR EN RELACION A LA NEGOCIACION COLECTIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA.-**

Señor Juez de Primera Instancia del Trabajo  
Dr. Guillermo S. Penza

**MARISA MABEL GONZALEZ**, Matricula Profesional 468 STJTDF Ingresos Brutos 115565/8 Abogada Apoderada del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA (SOEM)**, con domicilio legal en la calle **8 de NOVIEMBRE 284** de la Ciudad de Ushuaia, constituyendo domicilio procesal en la calle **PASTOR LAWRENCE 734 Dpto. N° 1** de la Ciudad de Ushuaia, me presento y digo:

**I.- PERSONERIA:**

1.- Se acredita con **PODER GENERAL JUDICIAL**, que en copia acompaño que bajo juramente digo que a la fecha se encuentra vigente, soy apoderada del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA**, con domicilio legal en la calle 8 de noviembre 284 de la Ciudad de Ushuaia.-

**II.- OBJETO:**

1.- Promuevo demanda por **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** que se detallan a continuación:

- a) Decreto de Presidencia N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2011.-
- b) Decreto de Presidencia N° 004/2011 de fecha 22 de febrero de 2011.-
- c) Ordenanza Municipal N° 3941 de fecha 13 de abril de 2011.-
- d) Ordenanza Municipal N° 3941 de fecha 13 de abril de 2011.-

2. Asimismo, solicito que se decrete **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** al llamado a concurso interno para cubrir un cargo de **NIVEL 1** como responsable de Administración y un cargo de Nivel 1 como responsable de Legislación, así

como de todo llamado a concurso para cubrir cargos de personal hasta que no se defina, la cuestión de fondo actualmente ventilada en sede administrativa, también que ordene a la demandada suspender las negociaciones colectivas en el ámbito del **CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**, hasta tanto se resuelva las impugnaciones interpuestas, medida que deberá extenderse mientras no se haya agotado la instancia administrativa en caso de resultar desfavorable y perdure siempre y cuando se entable en tiempo y forma la acción contenciosa administrativa.-

3.- Todo contra el **CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**, con domicilio en la calle Don Bosco 437 de la Ciudad de Ushuaia, solicitando que al dictar Vuestra Señoría sentencia haga lugar a la suspensión de los actos arriba individualizado.-

### III.- HECHOS:

1.- Que en fecha 30 de marzo de 2010 la comisión paritaria permanente en la primera reunión quedó conformada con la participación de los gremios APEL, ATE, y SOEM y los concejales en su carácter de autoridades representantes de la patronal con la participación del Ministerio de Trabajo de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación, por APEL BUGLIOLO DANIEL; TORRES JORGE; BUTT NOELIA; Y PERALTA ADRIANO; por ATE HERRERA MÓNICA; y SOEM SPINELLI GERMÁN.

2.- Que el 20 de septiembre de 2010 en el marco del Expediente N° 1259/09 de la Secretaria de Trabajo, se presentó ante el Ministro del Trabajo a los efectos de solicitar su intervención para que convoque a una reunión, a los efectos de la implementación del convenio, notificándole a los integrantes de la mesa paritaria, en la cual ejercía la presidencia de la Comisión Paritaria Permanente el Señor Bugliolo, solicitando la homologación del plexo normativo que fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 3690 dada en fecha 02/12/2009 (ratificación de Convenio Legislativo Municipal de Empleo). Encontrándonos en el marco de intervención y actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia. Véase que el convenio estaba aprobado por ordenanza municipal, situación no controvertida.

3.- Que el día 08 de octubre de 2010. APEL notificó mediante Resolución N° 001/10 la constitución de los paritarios, excluyendo de la representación a los paritarios BUTT y SCHREINTR, notificando al Concejo Deliberante

de Ushuaia, y Ministerio de Trabajo de la Provincia, continuando en la presidencia de la mesa paritaria el Señor Bugliolo, S.S. debe tener presente la exclusión de estas dos personas por haber llevado a cabo comportamientos contrarios a los intereses de nuestros representados y sindicato.

4. - Que en fecha 15 de noviembre de 2010 por Decreto PCD N° 141/2010 el Concejo Deliberante reconoció el ingreso a la Comisión Paritaria Permanente a la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APELA) y UPCN, a lo que nos opusimos como representantes del SOEM, así lo hicieron también los sindicatos de APEL Y ATE; puesto que denunciarnos contra el mismo una práctica desleal de parte del Concejo Deliberante, con el contubernio del Secretario, Señor ARAUZ, de lo que existen presentaciones administrativas y judiciales (amparo por mora). En este último se reclamaba para que respondan sobre el cuestionamiento de la incorporación de un seudo gremio APELA en la mesa paritaria, por considerar que el acto atacado debía ser retirado de la vida jurídica por ser contrario a derecho violando convenios internacionales, normas constitucionales y leyes nacionales y provinciales. Por lo que el Concejo Deliberante confirmando su práctica desleal de influencia declaró abstracto nuestros planteos, basándose en que Apela obtuvo la inscripción en fecha 18/02/2011 mediante Resolución Subt. N° 028/11 en el Registro Provincial de Asociaciones Sindicales, como bien sabe V.S. y lo tiene manifestado que este registro provincial es inocuo, conforme sentencia recaída en autos caratulados: "CGT c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ PRACTICA DESLEAL", puesto que no es potestad de la provincia inscribir y otorgar representación gremial. Vale asentar lo expresado ante este juzgado: La Ley 23.551, Régimen de Asociaciones Sindicales y su Decreto reglamentario N° 467/1988, en sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30,31, 32, 33, 34 y 35 establecen un régimen uniforme para toda la Nación, a fin de otorgar la representación sindical a las asociaciones gremiales de primer, segundo y tercer grado, y el Decreto Provincial 864/09 es violatorio de este régimen legal, conforme lo manifestaré en esta presentación, en razón de que entra en coalición con una norma de rango superior, constituyendo una verdadera práctica desleal y una conducta antisindical.

5.- El derecho colectivo de trabajo nos faculta a las asociaciones sindicales, sean de primer, segundo y tercer grado a ejercer la representación de los trabajadores, según el colectivo asignado, luego de cumplir con todos los trámites y procesos que se requieren para obtener ésta representación, ellos son la inscripción en un registro que lleva adelante el Ministerio de Trabajo de la Nación, y detentar la personería gremial que la otorga la misma autoridad ministerial. Nacional, con lo que la inscripción

otorgada por la autoridad provincial, no le otorga competencia a APELA para sentarse en la mesa de paritaria.-

6.- Este punto resalta claramente la conducta del Concejo Deliberante de obstruir la negociación colectiva, creando por sí un supuesto gremio (APELA).-

7.- Que en fecha 08 de noviembre de 2010 se presenta APELA (ASOCIACION PERSONAL EMPLEADO LEGISLATIVO AUTENTICO) en el Ministerio de Trabajo de la Provincia, reconociendo que no tenía inscripción gremial pero que quería participar, de la negociación en paritarias.-

8.- En fecha 16 de noviembre de 2010 mediante Nota N° 29/10 el Secretario del Concejo Deliberante remitió copia del Decreto PCD N° 141/10.-

9.- Mediante el cual el Concejo Deliberante reconoció el ingreso a la paritaria permanente del mismo a las Asociaciones UPCN y APELA.

10.- Que con fecha 24 de noviembre de 2010 se formuló Reclamo Administrativo, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 148 y 150 de la Ley Provincial 141 contra Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, solicitando la derogación de estos acto administrativo, y el cese de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su inmediato retiro de la vida jurídica: entendiendo que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatorio de Convenios Internacionales OIT normas constitucionales (arts. 14 bis. 22. 31. 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250. 23544. 23546. 23551. 24185 y 251641 y Provinciales (90. 113 y 141).

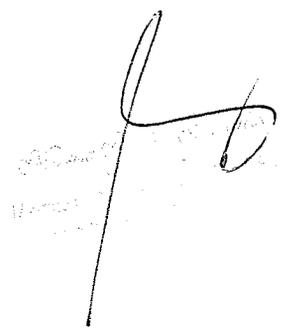
11. - Que existen planteos ante el Ministerio de Trabajo de parte del SOEM de fecha 17/11/2010 en contra del comportamiento de la patronal, por considerarlo como prácticas desleales contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo, por intervenir, interferir en la constitución, funcionamiento o administración de asociaciones sindicales debidamente constituidas, con personería o inscripción. Además, por promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a una determinada asociación sindical, para el caso APELA (Asociación del Personal Legislativo Auténtico), esta conducta se configuró mediante el dictado del Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010 que oportunamente atacamos y pusimos en crisis, por cuanto todas las entidades gremiales con participación, estaban en el ámbito del Ministerio de Trabajo negociando en paritarias: y de esta forma se rompió el mapa sindical de la negociación colectiva, por voluntad exclusiva de la patronal, que es el poder Legislativo Municipal..

12.- Que el acto administrativo que se dicto en fecha 15 de noviembre de 2010. Dto PCD N° 141/10, yerra en los considerandos en cuanto tiene en cuenta como hechos y antecedentes que le sirven de causa al mismo, puesto que la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 108 no prevé la representación de asociaciones u organizaciones gremiales que carezcan de inscripción o personería gremial, tampoco la legislación vigente y aplicable. Si bien permite, fuera de todo marco legal la presencia de los no agremiados, APELA no encuadra en ninguna de las dos situaciones, y nuestro Convenio Legislativo Municipal de Empleo tampoco previo la participación de una asociación que no reúna los requisitos previstos en la ley 23551, para otorgar la representación gremial, salvo el caso de los agremiados, que no será tema de esta presentación. Y por último quien firma el acto administrativo carece de las competencias otorgadas por ley para esta temática.

7.- Siguiendo con los considerandos del decreto cuestionado tiene un vicio insanable en su tercer párrafo, puesto que bajo el pretexto de garantizar la libre asociación sindical y la participación en las negociaciones paritarias, encubre una verdadera práctica desleal, desplegando una mala fe negocial prohibitiva y merecedora de sanción en la ley porque rompe el mapa sindical de la negociación en forma inconsulta y arbitraria, fuera de las potestades que le competen en la materia, y razonando que las pantanas estaban conformadas y convenidas ante el Ministerio de Trabajo, y en el ámbito del Ministerio de Trabajo, lo que se acredita en las audiencias celebradas en fecha celebradas con fecha 16/12/2010, 22/12/2010, 19/01/2011, 20/01/2011, 01/02/2011, 03/02/2011,08/01/2011, 14/02/2011,16/02/2011, 18/02/2011, 22/02/2011, hasta que en forma inconsulta el Concejo Deliberante de Ushuaia abandona ese ámbito por su propia voluntad.-

8.- En fecha 02 de diciembre de 2010 mediante Resolución N° 134/10 de la Subsecretaría de Trabajo se tuvo por acreditado el incumplimiento del art. 7 de la Ley Provincial N° 113 y alcanzado los extremos de lo normado por el 3° inciso g) de la Ley 25212 y se intimo a la Presidencia del Concejo Deliberante al cumplimiento de los acuerdos existentes en el acta de la comisión pantaria permanente de la reunión N° 01/10 de fecha 30 de marzo de 2010, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados oportunamente, todo conforme lo dictaminado por la Dirección de General de Asuntos Jurídicos y Judiciales del Ministerio de Trabajo N° 149/10.

9.- La Ley 113 en su Artículo 7° establece lo siguiente "Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio implica para las partes los siguientes derechos y obligaciones: a) La concurrencia a las negociaciones y a las



audiencias citadas en debida forma. b) La designación de negociadores con idoneidad suficiente c) el intercambio de información a los fines del examen de las cuestiones de índole laboral en debate". Por consiguiente el Concejo Deliberante desplegó un amplio accionar violatorio de la normativa laboral, por rehusarse a la negociación colectiva con las asociaciones sindicales capacitadas y constituidas en paritarias para hacerlo, además provocó dilaciones en forma permanente y manifiesta con el fin obstruir el proceso de negociaciones, esta conducta está tipificada en la LAS. en el artículo 53 Inciso f).

10. - Véase que bajo el marco e intervención de la cartera laboral provincial y dentro de su esfera de actuación. lo que se tramitó en el expediente N° 1259/09 que durante el transcurso del mes diciembre de 2010 en actas de reuniones de las cuales participaron los paritarios con representación gremial y concejales representantes de la patronal, se acordaron puntos en el marco de la paz social, y esto lo sostuvo la patronal bajo su presidente en su presentación de fecha 13 de diciembre de 2010.

11. - En este sentido el día 14 de diciembre se reunieron en este ámbito a fin de que se trate el incremento salarial, por lo que encontrándose solo el concejal De Marco, presidente, manifestó que debía realizar las consultas a los demás concejales considerando este un punto importante como acción preparatoria para reescalafonamiento según el convenio aprobado por Ordenanza N° 3690/09.-

12 El día 16 de diciembre se presentaron los paritarios y el concejal De Marco (Presidente del Concejo Deliberante), y este no acompañó la documentación requerida por los sindicatos (afectando la negociación plena, conforme lo previsto por el art. 7 de la Ley Provincial N° 113) por lo que la autoridad de aplicación resolvió un cuarto intermedio para el DIA 22 del mismo mes y año.

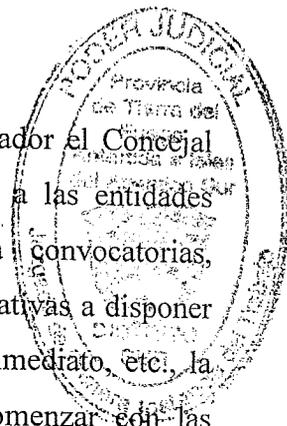
13.- El SOEM se presento ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia denunciando prácticas desleales por parte del Concejo Deliberante de Ushuaia en negar en forma sistemática al personal las licencias anuales y los días de artículos previstos en el Decreto N° 3413/79 de la Ley 22140 mencionando que se adoptaron represalias contra los trabajadores privándolos del goce del periodo vacacional normal y habitual dada la altura del año, y además denunció ascensos al personal fuera del marco de paritarias. Ante esto el Ministerio realizó inspección que consta en acta N° 12041 de fecha 21/12/2010 donde se tuvo por constatado el lock-out patronal. Se advierte que con este accionar del Concejo Deliberante llevo una práctica desleal violatoria a los derechos de los sindicatos y a los derechos individuales de los trabajadores, que cumplen tareas en esta institución.-

14.- En diciembre 22 conforme acta de paritarias y en razón de los sucesos que se venían desarrollando, en el Ministerio de Trabajo de la Provincia se reunieron los

paritarios representando a APEL, ATE y SOEM, y por parte del empleador el Concejal Mario LLANES, a cargo de la Presidencia, en la cual éste peticionó a las entidades gremiales que levanten las medidas adoptadas hasta la próxima convocatorias, comprometiéndose a partir de la reactivación de las actividades administrativas a disponer el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del personal en lo inmediato, etc. la reactivación era en fecha 27/12/2010, asimismo se comprometió a comenzar con las reuniones paritarias para la implementación del CLME a partir del día 19/01/2011, asumiendo el compromiso de establecer en dicha fecha un cronograma de reuniones con fecha de inicio y límite para la implementación de los distintos capítulos del CLME. Cabe contemplar que el Concejal LIANES confirmó el marco y ámbito de la mesa paritaria donde se venia desarrollando, en el Ministerio de Trabajo, conforme lo establece el art. 10 de la Ley Provincial N° 113.

15. Las entidades sindicales en esta oportunidad reiteraron el pedido de información para la negociación plena, ya efectuado y constatado en actas anteriores para la convocatoria del 19/01/2011; y continuaron reiterando en ese acto, las denuncias oportunamente efectuadas respecto de las actitudes del Señor Secretario del Concejo, Alberto ARAUZ, la que se identifican como: impedimento para ingresar a los distintos puestos de trabajos de los agentes (acreditado mediante acta de inspección N° 12.041 del Ministerio de Trabajo), presión en las reuniones efectuadas por los distintos agentes, amenazas de sumarios, amenazas de quita de cargos, negativa a la aceptación de las renunciaciones presentadas por los agentes a sus cargos, amenazas de descuento de haberes; peticionando al representante del Concejo Deliberante que intervenga en tales situaciones. El concejal presente en esa convocatoria se comprometió a interceder en esta y toda otra actitud hostil, persecutoria o discriminatoria, en caso que la hubiera, para los agentes del concejo deliberante representados en algunas de las entidades en conflicto o que no se hayan adheridos a entidades sindicales alguna. Los representantes sindicales levantaron las medidas en el marco de la paz social supeditado al cumplimiento de la patronal de lo comprometido.

16.- En audiencia fijada para el 20-01-2011 se reunieron en el Ministerio de Trabajo de la Provincia los paritarios y el concejal VERDILE a los efectos de cumplir con lo pactado en fecha 22/12/2010, no aportando documentación alguna ni acreditando el cumplimiento de lo acordado, se excusó en que no se había reunido con sus pares y que recién tomaba conocimiento de lo manifestado por los representantes sindicales, a lo que la autoridad de aplicación le concedió un plazo de 72 horas a fin de que remita la documentación, fijando audiencia para el día 14/02/2011. Aquí se



prueba nuevamente otra actitud de negarse o rehusarse a la negociación plena, conforme dicta la LAS, en su arts. 53 y la Ley N° 113 en su art. 7.-

17.- En fecha 21/01/2011 el Concejal Verdile arrogándose el carácter de Presidente de la Mesa Paritaria, se constituyó en una seuda mesa Paritaria con seudos representantes sindicales, que además se arrogaron el carácter de paritarios, representando a gremios que nunca les otorgaron el mandato que esgrimían (caso UPCN) a la Señora Noelia BUTT, y un gremio inexistente como el caso de APELA, a quien lo representó el Señor Federico SCHREINER, avanzando en la implementación del CLME (Ordenanza N° 3609) fijando un cronograma tentativo para el llamado a concursos de los cargos jerárquicos en 2011, dejando asentado que los otros sectores que intervienen en la mesa paritaria habían sido convocados y no se hicieron presente, siendo estos SOEM, ATE y APEL. Se reunieron por fuera de paritarias los mismos actores, con otros dos agentes, el día 24/01/2011, donde dejaron manifestado que a las asociaciones sindicales SOEM, ATE y APEL no se los había convocado en la forma que la ley exige. Acordando en una serie de puntos que avanza sobre el CLME. Que el Concejal paritario, VERDILE, cometió en primer término, el acto ilegítimo de arrogarse ser presidente de la mesa paritaria, sin la anuencia del Ministerio de Trabajo y de los paritarios representantes de las asociaciones sindicales que integran la mesa negociadora.-

18.- Es menester que se tenga en cuenta que el Concejal Verdile conformó una paritaria ilegal, fuera del marco normativo laboral integrando nuevos actores que no tenían representación y legitimación para actuar por otros, cabe mencionar que estos seudos representantes sindicales poseen cargos jerárquicos dentro de la estructura del concejo, y son los que desarrollan actividades discriminatorias y persecutorias hacia el resto de los trabajadores, la reunión era con el fin de iniciar una actividad modificatoria al CLME.- evitando la participación de las entidades sindicales con legal representación, acciones que han sido debidamente impugnadas mediante presentaciones realizadas al presidente de la Paritaria y al Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, con fecha 07 de febrero de 2011, que en original se anuda.-

19.- La patronal con los mismos actores se volvieron a reunir siguiendo las pautas ya propuestas, por lo que establecieron un programa de reescalafonamiento del personal, fijando una nueva fecha de reunión para el día 27/01/2011. Continuando con el accionar desplegado de abuso de poder violatorio de las libertades sindicales con una evidente finalidad antisindical.

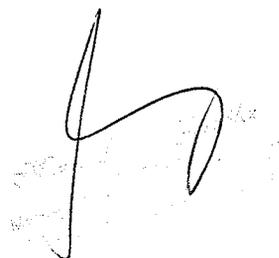
20.- En el marco de las paritarias convocado por el Ministerio de

Trabajo de la Provincia el 1° de febrero de 2011 asistieron los paritarios representantes de los gremios APEL, SOEM y ATE y no así la patronal, donde plasmaron en acta que reiteraban el cumplimiento de los acuerdos anteriores y la requisitoria de información. Nuevamente el 18 de febrero del mismo año se reunieron los paritarios sin la presencia de la patronal donde se denunció la mala fe negocial y se solicitó la convocatoria de forma personal a la totalidad de los concejales con el objeto de continuar con las paritarias para el día 22/02/2011 bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza.-

21.- El 22 de febrero se hicieron presentes los representantes paritarios de los trabajadores y los concejales CHAPERÓN, CORIA y VERDILE en el Ministerio de Trabajo de la Provincia, dejando plasmado en el acta que la patronal había avanzado en la prerrogativa otorgada por la mesa paritaria en fecha 22 de abril de 2010, solicitando un cuarto intermedio a fin de acreditar con documentación respaldatoria a sus dichos. Asimismo solicitaron al Ministerio de Trabajo que resuelva la representación sindical en dicha negociación paritaria. Por lo que se le otorgó un día de plazo a los efectos de acompañar dicha documentación, fijándose nueva audiencia para el 24/02/2011. S.S. debe considerar que mientras ponían en conocimiento avances en la negociación fuera del marco de paritaria, consultaban con quienes se tenían que sentar a negociar.

22.- El Concejal Verdile acompañó documental atinente al compromiso asumido en el día anterior, con fecha 23/02/2011 ante el Ministerio de Trabajo, siendo esta copia del Decreto PCD N° 04/2011 por el cual se resolvió aprobar el llamado a concurso para cubrir cargos en el Concejo Deliberante, fijando el cronograma del mismo. demás, acompañó copia del acta de reunión paritaria número 01/2010. Tomado conocimiento de los paritarios gremiales en la misma fecha manifestaron el rechazo en todos sus términos del Decreto PCD N° 004/2011 por ser violatorio de la normativa vigente y del CLME, ART. 81. Y, denunciando la práctica desleal por negociar con agentes individuales no investidos con el carácter de paritarios, dejando expreso que éstos no contaban con tal carácter al momento de la suscripción del acta acuerdo de fecha 30/03/2010 como tampoco para el día 17/02/2011 que es la motivación del acto administrativo cuestionado, solicitando al Ministerio de Trabajo que resuelva esta denuncia.-

23.-En fecha 24/02/2011 mediante Nota 14/11 letra "BEP" el Concejal Verdile se dirigió al Ministro de Trabajo a fin de informarle que hasta tanto éste no resuelva la cuestión de la representatividad de los trabajadores en la mesa paritaria permanente y su integración, la patronal se reserva el derecho de no concurrir a la



convocatoria de reuniones paritarias fuera del ámbito del Concejo Deliberante. Es visible y palmaria la conducta de los Concejales paritarios de desplegar acciones inmutables, permanentes y cotidianas violatorias de toda normativa legal en materia de relaciones de trabajo con sus empleados y las asociaciones que los representan. A través de un uso abusivo del poder que le otorgó la comunidad.

24. - La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia mediante Resolución N° 030/11 de fecha 28/02/2011 resolvió tener por acreditado que el Decreto PCD N° 004/11 es violatorio de la normativa laboral vigente, art. 23. 31 v 53 de la LAS; del artículo 7 de la Lev provincial N° 113 y artículo 81, 94 y 95 del CLME - OM N° 3690 v en un todo conforme Dictamen N° 63/11 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y judiciales de esa cartera laboral e intimó al Presidente del Concejo Deliberante a cumplimentar con las prerrogativas del CLME en su Título VIII, y el artículo 124 del mismo bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados oportunamente. Que fuera notificada 01/03/2011 al Concejo Deliberante y a las asociaciones sindicales que intervinieron en paritarias APEL, SOEM y ATE.

25.- En fecha 01/03/2011 las entidades sindicales que integran las paritarias se reunieron en sede del Ministerio de Trabajo de la provincia, dejando constancia en acta que se trató el ingreso a la mesa de paritaria de la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) lo que se aceptó en igualdad de derechos y obligaciones, debiendo designar su representante paritario en un plazo de tres días. Téngase presente que UPCN recién pidió la participación en la mesa paritaria en el Ministerio, sin participación hasta esa fecha. Obsérvese que en el punto 20 del presente, la Señora BUTT se arrogó el carácter de representante de UPCN, cuando éste no había designado a esa fecha paritario, es más el CONCEJO acordó con ella, queda cabalmente acreditado el hecho que esta persona esta sujeta a las conductas desplegadas con el .

26.- El Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante Nota N° 007/11 Letra SCD de fecha 03/03/2011 notificó a través de su presidente al Ministro de Trabajo la sanción del Decreto CD N° 001/11 dado en sesión ordinaria de fecha 02/03/11 por el cual ratifican el Decreto PCD N° 004/11 de fecha 22/02/2011 e instruyen al Presidente del Concejo Deliberante a que fije un cronograma y puesta en marcha del reescalafonamiento del personal y que establezca las pautas hacer tenidas en cuenta por la comisión evaluadora para el proceso mencionado, instruyendo al presidente de la comisión

paritaria permanente a que inicie las acciones tendientes para presentar a la máxima autoridad de trabajo provincial la documentación que respalda que la patronal dio muestras concretas de avances en materia de implementación CLME, ratificando el ámbito de discusión de la comisión paritaria permanente en el Concejo Deliberante. Continuando y ratificando el proceso que lleva delante de prácticas desleales abusando del poder conferido del poder ciudadano, dejando de manifiesto una crisis de institucionalidad, sancionando innumerables actos administrativos sin contar el debido dictamen jurídico, provocando la obstrucción de toda negociación con la finalidad antisindical.-

27.-En el ámbito del Concejo Deliberante a los días 12 del mes de abril de 2011. Se conformó un acta de reunión paritaria en la cual participaron la mayoría de los concejales y las autoridades administrativas del cuerpo, representante del pseudo gremio denominado APELA como paritaria. Sra. VIVIANA DOOIAN; por ATE. Sra. MÓNICA HERRERA; por UPCN. Sra. NOELIA BUTT; dejando constancia que no se encontraban presente los representantes de APEL. SOEM. y personal no agremiado y que no habían designado representantes a pantanas. Todo en conformidad a la Circular N° 03/11. En ese misma Acta se declaró desierta la representación de los gremios no presentes, procediendo a integrar en carácter de paritario con otros empleados del concejo, determinando avanzar en materia de propuesta para la implementación CLME abriendo los concursos y la conformación de la mesa evaluadora. En razón de esto, se dictaron dos ORDENANZAS en fecha 13/04/2011 ambas sustituyen el convenio CLME una en la estructura orgánica, misiones y funciones y la otra en el reescalafonamiento, estas se fundan en el acta de comisión paritaria permanente de fecha 12/04/2011. Este es el broche de oro o la frutilla de la torta que acredita la conducta antisindical. violatoria de las libertades que poseen las asociaciones sindicales, que tenían representación en paritarias, y de los derechos individuales de los trabajadores dependientes del Concejo, que se encuentren o no representado por alguna asociación gremial, siendo afiliado o no. gozan en todo momento de la mas amplia protección de las leyes (Art. 14 Bis, Constitución Nacional) y esto significa la plena vigencia del estado de derecho a su favor.-

28.- Pero sumado a la problemática que se intento reproducir en estos actuados, ahora estamos frente un hecho que necesita que la solución no se dilate en el tiempo, que es la implementación del llamado a concurso para cubrir cargos jerárquicos los vicios que afectan al llamado al concurso y al procedimiento llevado a cabo para la designación del personal jerárquicos ha sido expuesto en el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 21 de junio de 2011 y la impugnación planteada con

fecha 23 de junio de 2011, cuyo originales se acompañan y que doy por reproducidos para evitar dispendio jurisdiccional.-

29.- El avallasamiento que padece esta asociación sindical, en cuando a su derecho a ejercer la negociación colectiva en un marco de buena fe, transparencia e igualdad, quedan de manifiesto en el desarrollo de los hechos así como con la prueba aportada, por lo que solicito la intervención jurisdiccional a fin de evitar que se perpetren actos contrarios a derecho y que el CMEL sea respetado por las autoridades del Concejo Deliberante de Ushuaia, teniendo en cuenta que la creación del mismo ha sido una lucha de los trabajadores que demando esfuerzo, años de trabajo y compromiso por parte de los empleados y que con el accionar de las autoridades del Concejo Deliberante de Ushuaia, el CLEM es vulnerado al momento de su implementación en un hecho tan importante como es la designación de cargos jerárquicos mediante el procedimiento concursal el que se debería ajustar a la previsto convencionalmente, derecho vigente para las partes.-

#### **IV.- PEDIDO DE SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS – FUNDAMENTA:**

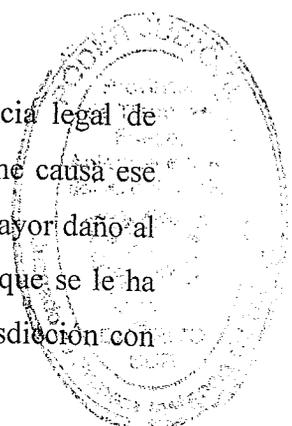
1.- Que no corresponde en esta instancia a la Justicia determinar si el derecho invocado en por esta entidad gremial, ha sido o no conculcado ya que la voluntad administrativa a quien le corresponde extender su mirada sobre el fondo de la cuestión aún no ha sido emitida.-

2.- Que llegado el momento esa voluntad sea exteriorizada a través de un formal acto administrativo que reúna los recaudos legales exigidos por la ley de procedimientos administrativo ( Art. 99 y 110) será el momento en que de no considerar ajustada a derecho dicha voluntad podrá hacer legitimo uso de la vía recursiva para ejercer mi derecho a ser oído.-

3.- Que mientras no se haya agotado la instancia administrativa que permite a la administración el revisar sus propios actos resuelta inadmisibile el recurrir a la instancia revisora ya que nada hay al momento para que S.S. pueda revisar.-

4.- Que en tanto esa instancia administrativa no se haya agotado se hace necesario resguardar de algún modo los derechos fundamentales de esta reclamante a fin de evitar graves daños de difícil reparación-

5.- Por ello, es que habiendo cumplido con la exigencia legal de solicitar en sede administrativa la suspensión de la ejecución del acto que me causó ese grave daño de difícil reparación y siendo que a la vez no acarrearé con ello mayor daño al interés público es que no habiéndose expedido dentro del tiempo razonable que se le ha dado ni en ningún otro sobre tal solicitud se hace necesario recurrir a la jurisdicción con igual propósito debido al carácter alimentario del derecho afectado.-



6.- Por ello es que habiendo manifestado la disconformidad respecto de las resoluciones que dan por tierra con la negociación originariamente acordada por las partes y habiendo solicitado la suspensión de los efectos de los actos administrativos y encontrándose pendiente el establecer fundadamente cual ha de ser la resolución de la cuestión de fondo planteada en los Recursos interpuestos es que entendiéndolo que aún queda la presente acción por entablar, me reservo de accionar por amparo judicial del derecho de negociación colectiva conforme las leyes que reglamentan su ejercicio, constitucionalmente garantizado, en tanto exista otra vía idónea para reclamar por tal derecho, es decir agotando la instancia administrativa.-

7.- En razón de ello y a fin de no verme obligada a jurisdiccional una cuestión que debe ser resuelta por la misma administración es que habiendo cumplido con los pasos previstos por la ley de procedimiento administrativo y no habiéndose expedido ésta sobre el pedido de suspensión de la ejecución del acto en el tiempo razonable, dado la naturaleza del asunto y la urgencia del caso, y que quedar a la espera del mismo es un excesivo ritualismo ante la manifiesta voluntad de la Administración de proseguir con el procedimiento del concursal solicito la SUSPENSIÓN DE LAS EJECUCIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS respecto de la modificación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo ya acordada por las partes, por absoluta decisión unilateral de los Sres. Concejales.-

**V.- SOLICITO MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR:**

1.- Solicito que se dicte medida cautelar ordenando NO INNOVAR en relación al llamado a concurso interno para cubrir un cargo de NIVEL 1 como responsable de Administración y un cargo de Nivel 1 como responsable de Legislación, así como de todo llamado a concurso para cubrir cargos de personal hasta que no se defina, la cuestión de fondo actualmente ventilada en sede administrativa y que

ordene cautelarmente a la demandada suspender las negociaciones colectivas en el ámbito del **CONVENIO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EMPLEO**, hasta tanto se resuelva las impugnaciones interpuestas, medidas que deberá extenderse mientras no se haya agotado la instancia administrativa en caso de resultar desfavorable, que la misma perdure siempre y cuando se entable en tiempo y forma la acción contenciosa administrativa.-

2.- En tanto se resuelva la cuestión de fondo sobre la representatividad en la mesa de paritarias de la entidad gremial UPCN, de APELA, así como la legitimidad de la modificación del ámbito de negociación realizado por el Concejo Deliberante de Ushuaia, desde el Ministerio de Trabajo al ámbito del Concejo Deliberante de Ushuaia.-

3.- La legitimidad o no de la sustitución del anexo I del artículo 137 “Estructura Orgánica y Misiones y Funciones” de la Ordenanza municipal 3690 “Convenio Legislativo Municipal de Empleo” por el Anexo I que forma parte integrante de la Ordenanza Municipal N° 3941, en virtud al acuerdo alcanzado según acta de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 12 de abril de 2011, lo cual entiendo una facultad de la Administración el resolverlo y un deber el hacerlo a través de un Acto Administrativo presumiblemente legítimo por reunir todos los requisitos esenciales y que garantice mi derecho defensa mediante la vía recursiva en caso de no ajustarse a derecho y agotada ésta instancia, acceder a la tutela efectiva mediante la correspondiente acción contenciosa.-

4.- Es por ello, que en esta instancia se solicita a V.S. a que cautelarmente disponga que el Concejo Deliberante se abstenga de INNOVAR en relación al llamado a concurso interno para cubrir un cargo de NIVEL 1 como responsable de Administración y un cargo de Nivel 1 como responsable de Legislación, así como de todo llamado a concurso para cubrir cargos de personal hasta que no se defina, la cuestión de fondo actualmente ventilada en sede administrativa y que ordene cautelarmente a la demandada suspender las negociaciones colectivas en el ámbito del **CONVENIO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EMPLEO**, hasta tanto se resuelva las impugnaciones interpuestas, medidas que deberá extenderse mientras no se haya agotado la instancia administrativa en caso de resultar desfavorable, que la misma perdure siempre y cuando se entable en tiempo y forma la acción contenciosa administrativa. Todo ello con el objeto de garantizar un derecho constitucional como es la concertación de convenios colectivos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio y de proteger el Principio de Seguridad

Jurídica y equilibrar las facultades exorbitantes de la Administración que la faculta a resolver la cuestión de fondo.-

## **VI.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS CAUTELARES**

### **A.- VEROSIMILITUD DEL DERECHO**

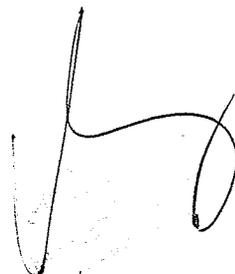
1.- Que se encuentra en juego un derecho constitucionalmente garantizado y recomendado por la OIT.

2.- Que el derecho de los gremios a concertar convenios colectivos resulta ser una norma programática que se lleva a la práctica a raíz de las diversas leyes en materia de negociación colectiva, y en el caso de marras mediante la aplicación de la Carta Orgánica Municipal, y del Convenio Legislativo Municipal de Empleo.-

3.- Que además de resultar los actos administrativos impugnados evidentemente irregulares por su manifiesta nulidad, al encontrarse afectado en todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, los mismos configuran un pronunciamiento ARBITRARIO que atenta contra el Derecho de este Sindicato de concertar Convenios Colectivos de Trabajo y contra el Principio de Seguridad Jurídica amparados por la Constitución Nacional, Constitucional Provincial y las Leyes que reglamentan su ejercicio, ya que por los actos impugnados se ha visto coartada toda posibilidad de ser respetado el Convenio celebrado por las partes, el que ha sido ratificado mediante Ordenanza Municipal 3690, y que ha sido modificado por el Concejo Deliberante de Ushuaia, sirviéndose de acta de paritarias, celebradas en una mesa paritarias en que sus partes no se encuentran legitimadas que han sido impugnadas por este gremio en sede administrativa, como así en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia en marco de las negociaciones colectivas que se realizaban en el expediente "Asociación del Personal de Empleados Legislativos – Sindicato de Obreros y Empleados Municipales – ATE c/ Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia" Expte. N° 1259/2009.-

4.- Que los actos que por el presente se impugnan, provocaron la modificación del Convenio en forma unilateral por quienes se han arrogado facultades que la ley no reconoce como son los Sres. Concejales, sin existir delegación a tal fin por esta entidad gremial, lo que dio como resultado la Ordenanza Municipal N° 3941 de fecha 13 de abril de 2011, la que es nula de nulidad absoluta.-

5.- Mediante el dictado del Decreto de Presidencia N° 04/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, se aprueba el cronograma de llamado a concursos para cubrir cargos jerárquicos, el mencionado acto tiene su fundamento el acta paritaria de fecha 21 de enero de 2011, la que ha sido debidamente impugnada por esta parte el 07 de febrero de



2011 ante el Sr. Presidente del Concejo Deliberante y el Presidente de la Mesa de Paritarias, se adjunta original.-

6.- Que el 28 de febrero de 2011, se dictó Resolución Sub. T N° 030/11 que tiene en su art. 1° por acreditado al Decreto N° P.C.D. N° 004/2011 como violatorio de la normativa laboral vigente y en su art. 2 se intima al Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia a cumplimentar con las prerrogativas dispuestas en el Convenio Legislativo Municipal de Empleo en su Título VIII – Régimen de ingresos y carrera administrativa, Sistema de Calificación para las promociones – y el Artículo 124° del plexo legal antedicho.-

7.- A pesar de ello, el Concejo Deliberante llamo a concurso interno para cubrir cargos jerárquicos conforme se acredita con el original de la publicación del llamado en el diario del fin del mundo del día 14 de junio de 2011, dejando de lado el cronograma dispuesto en el acta de paritaria de fecha 21 de marzo de 2011, ya que la apertura de inscripción a concursos y retiro de pliegos se encontraba fijada para el día 1° de abril de 2011, siendo el plazo de cierre de plazos para la presentación de postulantes; el día 20 de abril de 2011, lo que ha sido comunicado a la comunidad mediante la página institucional del Concejo Deliberante de Ushuaia.-

8.- De la publicación surge la modificación del cronograma fijado en el Decreto N° 04/2011, lo que acredita aún más la arbitrariedad con que se maneja el Concejo Deliberante, ya que carece de competencia para realizar al llamado a concurso en forma unilateral, como así de realizar el llamado tomando como válida la conformación de una paritaria, realizada en la sede del Concejo Deliberante cuando se había fijado en el Ministerio de Trabajo que las negociaciones serían en el ámbito del Ministerio de Trabajo, lo que ha sido consentido por las partes, conforme se acredita con la suscripción de las actas de audiencia celebradas con fecha 16/12/2010, 22/12/2010, 19/01/2011, 20/01/2011, 01/02/2011, 03/02/2011, 08/01/2011, 14/02/2011, 16/02/2011, 18/02/2011, 22/02/2011 y que además se encontraba cuestionada la representatividad de APELA Y UPCN en el ámbito de Concejo Deliberante de Ushuaia.-

Que la realidad fáctica ya ha sido puesta en conocimiento de V.S. en el apartado referente a los hechos a los cuales me remito en merito a la brevedad del proceso, dejan de resalto la verosimilitud del derecho invocado resaltando al respecto el derecho al cumplimiento del procedimiento establecido por las leyes aplicable en materia de negociación colectiva que en la práctica ha sido soslayada por el Concejo Deliberante de Ushuaia, en su función de empleador.-

## B.- PELIGRO EN LA DEMORA

1.- En cuanto al presupuesto del peligro en la demora, es fácil advertir que los actos cuestionados provocan la modificación del Convenio Legislativo Municipal, que su efectiva aplicación se configura mediante el llamado a concurso interno que se busca mediante la medida cautelar suspender, con el objeto que no se produzca el daño a la entidad gremial, en carácter de consignario del Convenio, de los afiliados a la entidad gremial y en principalmente a los postulantes del concurso.-

2.- La impugnación presentada por esta parte el 23 de junio de 2011, donde se pone de manifiesto las irregularidades en el procedimiento del llamado a concurso antes indicado, las que doy por reproducida en este acto acreditan el presupuesto del peligro en la demora, en cuanto a pesar de las presentaciones realizadas en sede administrativa las autoridades han continuado con la implementación del concurso sustentado en antecedentes que carecen de sustento legal, pero aún en contra del propio pliego del llamado a concurso para cubrir cargos los cargos, dado que no han publicado los postulantes ni respetado el plazo de impugnaciones.-

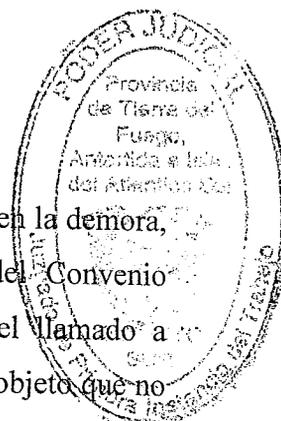
3.- Es así que con fecha 21 de junio de 2011, solicite la suspensión de los efectos de los actos administrativos, queda acreditado que someterme a la espera del plazo otorgado es un ritualismo excesivo, ya que la Administración continua con la aplicación del concurso y que su espera ocasiona más daños que protección al erario público.-

## C.- CONTRACAUTELA

1.- En cuanto al tercer presupuesto exigido por la medida solicitada entiendo que tratándose de un derecho sindical de negociación el que se pretende cautelar es suficiente la cautela juratoria de este pretensor ya que salvo criterio judicial en contrario.-

## VII.- CONCLUSION:

1.- Habiéndose expuesto sintéticamente los hechos que permiten ilustrar la situación fáctica escenario en el cual se desarrolla la pretensión traída a despacho, es que encontrándose pendiente la decisión administrativa y habiéndose cumplido con los pasos previstos por la normativa, y habiendo transcurrido razonablemente el tiempo necesario para manifestar en cierta manera voluntad de legitimar la gravosa situación de hecho y no habiendo obtenido respuesta alguna en forma expresa, pero que todo su



accionar se manifiesta en la intención de seguir con la aplicación de los actos que se busca revocar es que se ha hecho necesario el interponer el presente pedido de SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS en virtud de las razones argumentos y fundamentos expresados.-

2.- Que a entender de V.S. que la SUSPENSION solicitada es procedente se hace necesario complementar tal decisión anticipando la tutela del derecho cuestionado, por ello es que entiendo que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales que habilitan a solicitar la medida cautelar de no innovar en relación al llamado a concurso interno para cubrir un cargo de NIVEL 1 como responsable de Administración y un cargo de Nivel 1 como responsable de Legislación, así como de todo llamado a concurso para cubrir cargos de personal hasta que no se defina, la cuestión de fondo actualmente ventilada en sede administrativa y que ordene cautelarmente a la demandada suspender las negociaciones colectivas en el ámbito del **CONVENIO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EMPLEO**, hasta tanto se resuelva las impugnaciones interpuestas, medidas que deberá extenderse mientras no se haya agotado la instancia administrativa en caso de resultar desfavorable, que la misma perdure siempre y cuando se entable en tiempo y forma la acción contenciosa administrativa

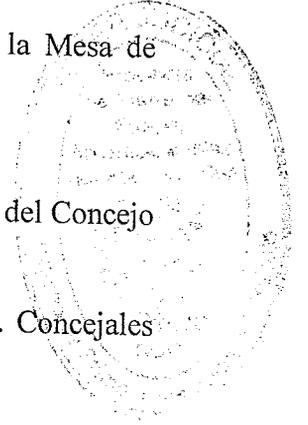
3.- Sólo así entiendo que se habrá cumplido con la garantía de tutela efectiva tanto administrativa como judicial que el Derecho Constitucional consagra y que es deber del Estado de Derecho no ignorar.-

#### **VIII.- OFREZCO PRUEBA:**

##### **1.- DOCUMENTAL:**

- 1.- Copia simple del Expediente: "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS- SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES – ATE C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA" n° 1259 – AÑO 2009.-
- 2.- Copia simple de Poder Judicial.-
- 3.- Copia simple de comunicación institucional de fecha 8/02/2011- el diario del Fin del Mundo.- página 16.-
- 4.- Copia simple 8 de febrero de 2011 de la nota dirigida a los paritarios del Concejo Deliberante.-
- 5.- Copia simple 8 de febrero de 2011, suscripta por el paritario Augusto Maspero, dirigida al Sr. Concejel José Luís Verdile.-
- 6.- Original de nota de fecha 07/02/2011 presentada ante el Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia.-

- 7.- Original de nota de fecha 07/02/2011 presentada ante el Presidente de la Mesa de Paritaria del Concejo Deliberante de Ushuaia.-
- 8.- Copia simple del llamado a concurso interno para cubrir cargos.-
- 9.- Copia simple de nota de fecha 13 de abril de 2011, dirigida al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia.-
- 10.- Copia simple de nota de fecha 13 de abril de 2011, dirigida a los Sres. Concejales suscriptos por los empleados del Concejo del Concejo Deliberante.-
- 11.- Original de nota n° 21/11 de fecha 30 de marzo de 2011, dirigida al SOEM.-
- 12.- Original del Decreto de Presidencia N° 019/2011 de fecha 29/03/2011.-
- 13.- Original de Resolución SUB. T N° 030/11 de fecha 28 de febrero de 2011.-
- 14.- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 3941.-
- 15.- Copia simple del Decreto Municipal N° 601/2011 de fecha 17 de mayo de 2011.-
- 16.- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 3940.-
- 17.- Copia simple del Decreto Municipal N° 600/ 2011.-
- 18.- Original del Recurso de Reconsideración C/ Jerárquico en Subsidio – Solicito Suspensión de los Actos de fecha 21 de junio de 2011.- (fs. 10.-).-
- 19.- Copia simple del poder judicial.-
- 20.- Original de nota presentada por la Sra. Castrege Nilda de fecha 08 de junio de 2011.-
- 21.- Original de nota presentada por la Sra. Castrege Nilda de fecha 16 de junio de 2011.-
- 22.- Copia simple del pliego del llamado a Concurso para cubrir cargos de planta permanente Nivel N°1
- 23.- Copia simple de fecha 16 de junio de 2011, de la Comisión Evaluadora de Concursos.-
- 23.- Copia simple de fecha 17 de junio de 2011, de la Comisión Evaluadora de Concursos del Concejo Deliberante.-
- 23.- Acta Apertura Inicio Oposición Concursos Concejo Deliberante de Ushuaia.-
- 24.



**2.- INFORMATIVA:**

1.- Solicito se oficie:

- a) Al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego a fin que remita el original del Expediente “ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS- SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES – ATE C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA” N° 1259 – AÑO 2009.-

b) Al Concejo Deliberante de Ushuaia a fin que remita copia certificada de las Ordenanzas Municipales N° 3940 y 3941 ambas del año 2011, Decreto de Presidencia N° 019/2011, copia íntegra de la Ordenanza Municipal N° 3690.-

c) A la Municipalidad de Ushuaia a fin que remita copia certificada del boletín oficial donde se publica las ordenanzas municipales N° 3940 y 3941 ambas del año 2011, Decreto de Presidencia N° 019/2011, copia íntegra de la Ordenanza Municipal N° 3690 y de los Decretos Municipales N° 600/ 2011 y Decretos Municipales N° 601/ 2011.-

d) Al diario del Fin del Mundo a fin que remita copia certificada de las páginas 16 de la emisión del día 08 de febrero de 2011 y página 10 de la emisión del día 14 de junio de 2011.-

e) Concejo Deliberante de Ushuaia:

Solicito que se oficie a fin que remita expediente administrativo donde se tramita el concurso interno de antecedentes y oposición para cubrir cargos Nivel 1 en el Concejo Deliberante de Ushuaia.-

f) Sr. Concejal Verdile en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Concejo Deliberante de Ushuaia.-

Remita copia certificada del libro de actas correspondiente a la Mesa Negociadora del Concejo Deliberante de Ushuaia.-

Asimismo, solicito que se oficie a fin que remita copia certificada de nota de fecha 08 de febrero de 2011, de nota N° 01/2011 Letra PPP de fecha 08 de febrero de 2011, nota n° 287 de fecha 13 de abril de 2011, nota n° 285 de fecha 13 de abril de 2011, pliego de llamado a concurso para cubrir cargos de planta permanente nivel 1, acta de fecha 16/06/2011, acta de fecha 17/06/2011, Acta de apertura inicio de oposición concursos Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.-

### **3.- INFORMATIVA EN SUBSIDIO:**

Ante el hipotético caso que se niegue la documentación que se acompaña solicito que se oficie a los organismos con el objeto que remitan copias certificadas de la documentación presentada.-

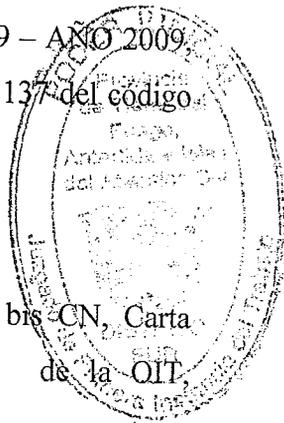
### **3.- SOLICITO EXIMICION:**

1.- En virtud de lo previsto en el código de rito respecto del acompañamiento de copias en los términos del art. 135, es solicitado se exima de acompañar copia del Expediente "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS- SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES – ATE

C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA” n° 1259 – AÑO 2009,  
que como prueba documental se agrega de acuerdo a lo previsto en el Art. 137 del código  
de rito.-

**IX.- DERECHO:**

1.- Fundo mi derecho en lo dispuesto por los arts. 14 bis CN, Carta  
Orgánica Municipal, Convenio Legislativo Municipal; recomendaciones de la OIT,  
doctrina y jurisprudencia aplicable.-



**X.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

1.- Atento encontrarse en debate la inteligencia del art. 14 bis de la  
Constitución Nacional, así como de los tratados enumerados en la presente que gozan de  
jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN) se hace por medio de la presente reserva del  
caso federal, a los efectos de acceder, en su caso, al remedio extraordinario previsto por el  
art. 14 de la Ley Nacional 48.-

**XI.- PETITORIO:**

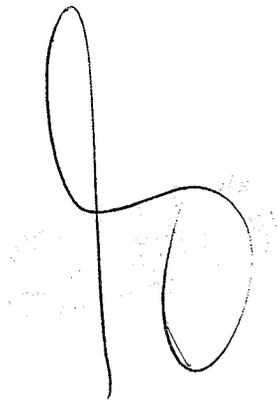
Por lo expuesto y consideraciones expuestas solicito:

- 1.- Se tenga por presentado el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Ushuaia,  
por parte y por constituido el legal indicado;
- 2.- Se agregue la documentación;
- 3.- Se tenga presente la prueba ofrecida;
- 4.- Se tenga por autorizado al Sr. Ferrero, Jorge Humberto DNI N° 16.877.005 a la  
compulsa del expediente, al retiro de copias y a realizar todas las gestiones pertinentes que  
sean necesarias para arribar al pronunciamiento judicial.-
- 5.- Oportunamente, se digno V.S. dictar sentencia, haciendo lugar a la demanda  
suspendiendo los actos administrativos, así como que cautelarmente se disponga que el  
Concejo Deliberante se abstenga de INNOVAR en relación al llamado a concurso interno  
para cubrir un cargo de NIVEL 1 como responsable de Administración y un cargo de  
Nivel 1 como responsable de Legislación, así como de todo llamado a concurso para cubrir  
cargos de personal hasta que no se defina, la cuestión de fondo actualmente ventilada en  
sede administrativa y que ordene cautelarmente a la demandada suspender las  
negociaciones colectivas en el ámbito del **CONVENIO LEGISLATIVO MUNICIPAL  
DE EMPLEO**, hasta tanto se resuelva las impugnaciones interpuestas, medidas que deberá  
extenderse mientras no se haya agotado la instancia administrativa en caso de resultar

desfavorable, que la misma perdure siempre y cuando se entable en tiempo y forma la acción contenciosa administrativa

6.- Con costas.-

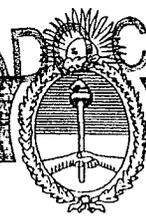
Proveer de Conformidad, Será Justicia.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a large loop at the top, and a horizontal line extending to the right with a smaller loop at the end.



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 285

TRASLADO COPIA



MARINA IVANEC  
ESCRIBANA  
M.T. N° 12

B 00107304

1 Folio N° 1563.- ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS ONCE.- PODER  
2 GENERAL JUDICIAL: "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS  
3 MUNICIPALES DE USHUAIA" a favor de la Dra. MARISA MABEL  
4 GONZALEZ. En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia Tierra del Fuego,  
5 Antártida e Isla del Atlántico Sur, República Argentina, a ONCE de DICIEMBRE  
6 del año DOS MIL SIETE, ante mí: MARINA IVANEC, Escribana Autorizante,  
7 Titular del Registro Notarial N° 11 de la Provincia, COMPARECE la persona que  
8 se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación, y me exhibe su  
9 Documento Nacional de Identidad conforme el artículo 1.002, inciso c) del Código  
10 Civil: doña SANDRA CRISTINA ESPERON, argentina, casada, mayor de edad,  
11 Documento Nacional de Identidad N° 17.060.647, vecina de esta ciudad.-  
12 INTERVIENE: en su carácter de Secretaria General del SINDICATO DE  
13 OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA, a mérito de: a)  
14 Constancia de designación de autoridades de fecha 4 de junio de 2007; y b)  
15 Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000007 de fecha 14 de enero  
16 de 2004, e inscripta en el Registro respectivo bajo el número 001691 con carácter de  
17 entidad gremial de Primer Grado, documentación que tengo a la vista y en fotocopia  
18 por mí autenticada agrego a la presente, declarando bajo fe de juramento que su  
19 carácter se encuentra plenamente vigente, sin restricción, ni limitación alguna.- Y  
20 según concurre, DICE: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS Y  
21 ASUNTOS ADMINISTRATIVOS a favor de la Doctora MARISA MABEL  
22 GONZALEZ, Documento Nacional de Identidad Número 18.250.598, Matrícula  
23 Provincial N° 468 S.T.J.T.D.F., para que en su nombre y representación, intervenga  
24 con amplitud de facultades, en asuntos extrajudiciales y/o judiciales, por todos sus  
25 grados, instancias e incidentes, presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o

M. Mabel González  
ABOGADA  
Matrícula N° 38 - Folio 248 CSJN  
Matrícula Provincial 468 STJDF



B 00107304

jurisdicción, en que la parte otorgante tenga interés como actor, demandado o en cualquier otro carácter ante la Justicia Federal u Ordinaria de la Nación o de la Provincia, Poderes Públicos, Tribunales y Ministerio de Trabajo y demás autoridades administrativas, con facultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar, contestar o desistir demandas; allanarse; desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir, asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpelar, solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; dar y recibir bienes en pago, conceder esperas y acordar términos; pedir declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores; asistir a juntas de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar tercerías; intimar desalojos y lanzamientos; comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones, ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones, asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, listas y traslados por medio de cédulas, oficio, exhortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto, así como reconocer o confesar

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

MARILYN IVAN  
ESCRIBANA  
MAT. N° 13



*Mabel González*  
ABOGADA  
Provincial  
DF



MARINA IVANEC  
ESCRIBANA  
MAT. N° 13

B 00107305

MARINA IVANEC  
ESCRIBANA  
MAT. N° 13

1 obligaciones aún anteriores al presente; solicitar la pública subasta o la venta privada  
2 de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; hacer  
3 renunciaciones de derechos, constituir domicilios; solicitar u oponer caducidades; otorgar  
4 renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas; demandar por daños y perjuicios,  
5 indemnizaciones e intereses, daño moral; oponer, interrumpir o renunciar  
6 prescripciones; oponer o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de  
7 pruebas e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de  
8 los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones; aceptar o rechazar  
9 transacciones y novaciones que extingan obligaciones aún anteriores a este mandato;  
10 hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de  
11 condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, participaciones de todo tipo y  
12 adjudicaciones de bienes; tomar y dar posesión de bienes litigiosos; ratificar,  
13 rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar  
14 los instrumentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales facultades  
15 extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documentos,  
16 actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y todo otro medio,  
17 responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la parte  
18 poderdante, sustituir el presente en todo o en parte y realizar cuantos más actos,  
19 gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del  
20 presente, el que no se entenderá revocado por la intervención directa de la parte  
21 mandante.- La parte mandataria queda autorizada a solicitar ulteriores copias en caso  
22 de extravío del primer testimonio.- LEO esta escritura a la compareciente, quién la  
23 ratifica, otorga y firma ante mí, doy fé.- SANDRA CRISTINA ESPERON.- Esta  
24 mi sello, ante mí, MARINA IVANEC.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante  
25 mí, al folio mil quinientos sesenta y tres, Protocolo del corriente año, del Registro



*Marisa Isabel González*  
ABOGADA  
Matrícula Tomo 58 - Folio 246 CSJN  
Matrícula Provincial 468 STJDF



B. 00107305

Notarial Número Once, a mi cargo, DOY FE.- PARA LA APODERADA Expedido  
este Primer Testimonio en DOS sellos de actuación notarial numerado  
B00107304/305, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

*Marina Ivanec*

MARINA IVANEC  
ESCRIBANA  
MAT. 1213

*María Isabel González*  
ABOGADA  
Matrícula Provincial

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50